

0344-DRPP-2023.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintitres.-

**Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la señora Luisiana Toledo Quirós, presidenta provisional del Comité Ejecutivo del partido Escazú Actúa, contra la resolución n.º 0140-DRPP-2023, dictada por el Departamento de Registro de Partidos Políticos.**

### **RESULTANDO**

**1.-** Por medio de la resolución n. 0122-DRPP-2023 de las 08:41 horas del 24 de enero de 2023, este Departamento resolvió lo actuado por el partido Escazú Actúa en la asamblea distrital de San Rafael de Escazú celebrada el día 14 de enero de 2023, indicando que la estructura se encontraba incompleta, en relación con el cargo de fiscal propietario y denegado el cargo de presidente suplente del Comité Ejecutivo.

**2.-** En resolución n.º 0140-DRPP-2023 de las 12:47 horas del 27 de enero de 2023, este Departamento le indicó al partido Escazú Actúa que la estructura designada en la asamblea distrital de San Rafael, del cantón de Escazú, de la provincia de San José, continuaba incompleta, al encontrarse pendiente de acreditar el cargo de presidente suplente del Comité Ejecutivo, ya que, según lo señalado en la resolución n.º 0122-DRPP-2023 de las 08:41 horas del 24 de enero de 2023, se debía celebrar una nueva asamblea para designar el cargo- vacante, toda vez que, el nombramiento realizado en favor de Sergio Alfaro Jiménez, cédula de identidad n.º 116640721, no cumplía con el requisito de inscripción electoral.

**3.-** Mediante la resolución n.º 0161-DRPP-2023 de las 15:23 horas del 06 de febrero de 2023, este Departamento declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución n.º 0122-DRPP-2023 y elevó a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones el recurso de apelación, he indicó que acogió la medida cautelar solicitada, autorizando la celebración de la asamblea cantonal de Escazú a celebrarse el día 02 de febrero del año en curso. De igual forma se condicionó la validez de los acuerdos que fueran adoptados al resultado de las acciones recursivas interpuestas.

4.- Mediante escrito recibido el día 1° de febrero del año 2023, presentado a las 12:11 horas, en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la señora Luisiana Toledo Quirós, cédula de identidad n.º 111490337, en su condición de presidenta del Comité Ejecutivo Provisional del partido Escazú Actúa, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo dispuesto en la resolución n.º 0140-DRPP-2023 de referencia, alegando entre otras cosas que, se presentó copia de la cédula de identidad del señor Sergio Alfaro Jiménez, donde se constata el cambio de domicilio, pero se le ordenó nuevamente realizar la asamblea distrital con la finalidad de elegir nuevamente el cargo, situación que les parece “*desproporcionada e irrazonable*” violentando sus derechos políticos-electorales.

5.- En resolución n.º 1863-E3-2023 de las 14:55 horas del 17 de marzo de 2023 el Tribunal Supremo de Elecciones declaró sin lugar el recurso de apelación electoral formulado por la señora Luisiana Toledo Quirós, presidenta provisional del Comité Ejecutivo del partido en formación Escazú Actúa, contra la resolución n.º 0122-DRPP-2023, emitida por el Departamento de Registro de Partidos Políticos.

6.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Con base en la documentación que consta en el expediente n.º 378-2022 del partido Escazú Actúa, que al efecto lleva este Departamento, y que se encuentra almacenada digitalmente en el Sistema de Información Electoral; se concluye que el presente recurso tiene como finalidad impugnar la resolución n.º 0140-DRPP-2023 que impuso el rechazo de la subsanación del nombramiento de Sergio Alfaro Rojas al cargo de presidente suplente del Comité Ejecutivo del distrito de San Rafael, del cantón de Escazú, de la provincia San José, ya que dicho señor fue denegado en la resolución n.º 0122-DRPP-2023 al no cumplir el requisito de inscripción electoral, así, se le indicó a la agrupación política que debía realizar otra asamblea distrital y nuevamente nombrar el cargo, no obstante, la agrupación pese a la advertencia presentó la copia de la cédula de identidad del señor Alfaro Rojas, con el cambio de domicilio electoral, documento que consideró suficiente para aprobar dicho nombramiento que se encuentra denegado

según lo expuesto. Así, este Departamento declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución n.º 0122-DRPP-2023 y por medio de la resolución n.º 0161-DRPP-2023 de las 15:23 horas del 06 de febrero de 2023, elevó el recurso de apelación al Superior. La petitoria del recurso presentado contra la resolución 0122-DRPP-2023 de las 08:41 horas del 24 de enero de 2023, pretendía:

*“(…)*

- a. Se acoja el Recurso de Revocatoria interpuesto y se otorgue la aprobación correspondiente a esta etapa procedimental para la inscripción del partido.*
- b. Se acepten los documentos presentados como subsanación para la integración de forma completa de la estructura del distrito San Rafael de Escazú y se autorice realizar la asamblea cantonal el jueves 2 de febrero o viernes 3 de febrero del año en curso.*
- c. En caso de no acogerse estas solicitudes, que se nos extienda el plazo para realizar la asamblea distrital y cantonal para subsanar los aspectos que el Tribunal disponga y poder participar de las elecciones municipales de febrero 2024.*
- d. De ser rechazada también esta propuesta, solicito se nos permita realizar la asamblea cantonal con el nombramiento de los puestos en discordia, que se reciba la solicitud de inscripción y se solventen las situaciones indicadas por el Tribunal.”*

La pretensión indicada tiene el mismo objeto que la consignada en el recurso presentado contra la resolución n.º 0140-DRPP-2023 de las 12:47 horas del 27 de enero de 2023, la cual se transcribe a continuación:

*“(…)*

- a. Se acoja el Recurso de Revocatoria interpuesto y se otorgue la aprobación de subsane con el nombramiento del señor Sergio Alfaro Rojas.*
- b. Se les apruebe los acuerdos surgidos en la asamblea cantonal celebrada el jueves 02 de febrero del año en curso.*
- c. En caso de no acogerse la primera petitoria, solicita se les extienda el plazo para realizar la asamblea distrital y subsanar la inconsistencia del señor Sergio Alfaro Rojas.*
- d. En caso de rechazar el recurso de revocatoria, se proceda a elevar el recurso de apelación interpuesto.”*

El Tribunal Supremo de Elecciones por medio de la resolución n.º 1863-E3-2023 de las 14:55 horas del 17 de marzo de 2023 declaró sin lugar el recurso de apelación electoral formulado por la señora Luisiana Toledo Quirós, presidenta provisional del Comité

Ejecutivo del partido en formación Escazú Actúa, contra la resolución n.º 0122-DRPP-2023, emitida por el Departamento de Registro de Partidos Políticos y que en lo que interesa indicó:

*“La discusión del presente asunto versa, únicamente, sobre la escogencia del señor Alfaro Rojas como presidente suplente del comité ejecutivo distrital de San Rafael, cantón Escazú, al encontrarse, al momento de su elección, inscrito electoralmente en el distrito San Antonio de Escazú. Sin embargo, además, nota este Tribunal que el señor Alfaro Rojas participó como delegado distrital de San Rafael teniendo en ese momento el domicilio electoral en San Antonio...*

*De forma consistente, este Tribunal ha enfatizado que, tanto en el proceso de renovación de estructuras como en lo atinente a los partidos políticos en proceso de formación, los militantes escogidos como representantes ante las distintas asambleas partidarias deben de estar inscritos electoralmente en la circunscripción que representan, con el fin de asegurar una adecuada representación de todas las zonas geográficas en la estructura interna de cada agrupación política y, además, para evitar el riesgo de subrepresentación en esas asambleas y la concentración de poder en grupos provenientes de determinadas regiones, de cara a la toma de decisiones importantes para esas circunscripciones (ver, entre otras, resolución n.º 2429-E3-2013 de las 14:53 horas del 15 de mayo de 2013).*

*En la misma línea, con fundamento en el principio de representatividad y el principio democrático reconocidos en los artículos 9 y 98 de la Constitución Política, por resolución n.º 2705-E3-2021 de las 10:30 horas del 27 de mayo de 2021, entre otras, este Tribunal reafirmó el requisito de inscripción electoral en la respectiva circunscripción electoral de los miembros de los comités ejecutivos partidarios y los miembros de las fiscalías...*

*El escrito de subsanación presentado por el partido Escazú Actúa, por ende, resulta impropio dada la falta de correspondencia en ese entonces entre el domicilio electoral del señor Alfaro Rojas (San Antonio) y su doble condición de delegado y luego integrante de la estructura partidaria distrital de San Rafael de Escazú.*

*El hecho de que, con posterioridad a la asamblea distrital de Escazú, celebrada el pasado 14 de enero de 2023, el señor Alfaro Rojas haya trasladado su domicilio electoral al citado distrito no tiene la virtud de subsanar el defecto, al participar indebidamente como delegado de ese distrito y, además, resultar electo en el cargo discutido (resolución n.º 2429-E3-2013).”*

Dado que ya existió pronunciamiento sobre el recurso planteado y las pretensiones de la recurrente las cuales versan sobre el mismo asunto, lo que procede es que este Departamento de Registro de Partidos Políticos archive el recurso presentado por la

señora Luisiana Toledo Quirós, presidenta provisional del Comité Ejecutivo del partido Escazú Actúa, contra la resolución n.º 0140-DRPP-2023, dictada por esta dependencia, por carecer de interés actual.

### **POR TANTO**

Se archiva por carecer de interés actual el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el partido político Escazú Actúa, contra la resolución n.º 0140-DRPP-2023 de las 12:47 horas del 27 de enero de 2023 por haber conocido el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 1863-E8-2023 de las 14:55 horas del 17 de marzo del año 2023 las pretensiones del recurrente. **Notifíquese a los correos electrónicos registrados del partido ESCAZÚ ACTÚA en calidad de parte interesada en el presente asunto. –**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partido Políticos**

MCV/vcm/ccv

C.: Exp. n.º 378-2022, partido Escazú Actúa

Ref: SIE 1066-2023